

MATRIZ PARA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE LA LEY 20.998

15 y 16 de DICIEMBRE 2023

TÍTULO IV: DE LOS OPERADORES.

Capítulos 1, 2 y 3, Artículos 40 a 56.

Materias	Sistematización Propuestas recogidas por el MOP	Propuesta Grupo de trabajo
TÍTULO IV DE LOS OPERADORES. Capítulo 1. Derechos y obligaciones de los operadores y usuarios. Artículos 40 a 51. Artículo 40. Obligaciones de los operadores a) a f): Artículo 41, Obligación de conservación de instalaciones y equipos; Artículo 42. Fondo de reposición e inversión; Artículo 43. Responsabilidad	Art 40 a) Obligación de otorgar factibilidad de servicio. Comentario Dirigentes. Mayoría de APR no dispone de información técnica para otorgamiento de factibilidad. Comentario MOP: La factibilidad la podrán otorgar los servicios en base a los informes técnicos que elaborarán, aprobados previamente por la Subdirección. Sin embargo, los que no tengan la capacidad y o información técnica para elaborar los Informes Técnicos,	

por mantenimiento y reposición; Artículo 44. Uso de instalaciones y equipos; Artículo 45. Vertimiento de aguas tratadas en canales de regadío; Artículo 46. Derechos y deberes de los usuarios; Artículo 47. Derechos del operador; Artículo 48. Mérito ejecutivo; Artículo 49. Modificaciones niveles de servicio; Artículo 50. Facultad de acceso del Operador. Artículo 51. Inmueble que recibe el servicio.	dicha factibilidad la deberá otorgar la Subdirección. El costo de los informes técnico que sean realizados por el comité o cooperativa serán recuperados vía tarifa. Artículo 40 a) Reclamación ante SISS respecto de los servicios que hayan otorgado la factibilidad. OBS MOP. Se mantiene facultad de la SISS para resolver solo respecto de aquellas factibilidades otorgadas por el comité o cooperativa. Comentario Dirigentes. Art, 40 b) Obligación de garantizar continuidad, no es responsabilidad de APR. OBS MOP. - Cantidad: Será de responsabilidad del prestador cuando cuente con la inversión, capacidades y disponibilidad del recurso. - Calidad: Se deberá determinar si el problema es de falta de inversión, de operación o de incumplimiento de	
--	---	--

	instrucciones. En todo caso se deberá buscar coordinación con salud. <i>d) Prestar y operar los servicios sanitarios rurales, dando estricto cumplimiento a las obligaciones, restricciones y prohibiciones establecidas en esta ley y su reglamento, en la normativa sanitaria y ambiental, y en las demás normas y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las instrucciones que impartan las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.</i> OBS MOP Deberá quedar establecido cuando la responsabilidad sea del Estado por falta de inversión o de los comités y cooperativas por operación. En todo caso se debe eliminar el vocablo “estricto” f) Se mantiene literal, con OBS MOP de eliminar la referencia al Plan de Inversiones. Art 41. Exigencia de conservación de instalaciones y equipos. Comentario Dirigente. APRS no disponen de recursos para reparar, mantener y reponer infraestructura. Agrega, que, sin resguardo del	
--	--	--

	Estado, no se puede garantizar (infraestructura crítica). OBS MOP. La Subdirección debe realizar proyectos de conservación y los comités y cooperativas requieren de reparaciones y mantenimiento de la infraestructura. Esto no significa que el comité o cooperativa, no deba realizar reparaciones o mantenimientos factibles conforme a sus recursos que sean de su responsabilidad y mantener obligaciones respecto de ellas. Art 43. Responsabilidad de mantenimiento y reposición de arranque y unión. Comentario Dirigentes. El financiamiento del operador por tarifa, genera problema de competencias técnicas y consecuente aumento de tarifas. OBS MOP. Los Artículos 41 y 43 se deberán adaptar a la estructura legal que considera a las inversiones y conservaciones como actividad del Estado, quedando el aporte de los comités y	
--	--	--

	cooperativas, circunscritos a los Fondos de reposición y reinversión. Sin embargo, esto no obsta a que éstos, dependiendo de su capacidad, puedan realizar inversiones, mantenciones y reparaciones. Artículo 42.- Fondo de reposición y reinversión. <i>Los operadores que conforme a la clasificación del artículo 70 de esta ley pertenezcan a los segmentos Mediano y Mayor deberán constituir e incrementar, con un porcentaje no inferior al veinte por ciento de sus remanentes resultantes de cada ejercicio anual, un fondo de reserva legal destinado a la reposición y ampliación de largo plazo, según se defina en el reglamento.</i> <i>El fondo mencionado en el inciso anterior no podrá ser destinado a fines distintos de la reposición y ampliación de la infraestructura, y deberá ser mantenido en instrumentos de inversión calificados por el reglamento”.</i> Comentario Dirigentes: Plantean que la operación a precio costo impide un remanente mayor, por lo que se plantea constituir un fondo que realmente permita hacer frente a las emergencias, el cual corresponde al Estado.	
--	--	--

	Recordar que los APRS son comunidades sin fines de lucro. OBS MOP Es necesario mantener un fondo que contribuya al financiamiento de reposición, reparación y mantenimiento de la infraestructura y si es posible, según capacidades, contemple la realización de ampliaciones, financiados con excedentes y tarifas, para mantener la continuidad del servicio. Esto es independiente que la Subdirección, a través de la Ley de presupuestos, maneje un Fondo de Emergencia ante catástrofes. Artículo 44.- Inciso segundo. Autorización de la Asamblea para el uso y goce exclusivo de bienes indispensables a otros fines distintos de la Ley. OBS MOP. En realidad esta norma se está refiriendo a la sede o terrenos del APR, y no se justifica el tratamiento dado en el inciso segundo (aprobación de la Asamblea), más allá de las reglas generales. Bastaría con dar la autorización en forma permanente, siempre y cuando no afecte la operación del servicio.	
--	---	--

Artículo 45. sobre vertimiento de aguas tratadas en canales de regadío, faculta para solicitar autorización a la organización de usuarios de un canal para el vertimiento de las aguas tratadas en un canal y establece un procedimiento judicial para el caso de negativa.

OBS MOP. Se debiera mantener.

Artículo 46.- Derechos y deberes de los usuarios. Las prestaciones en que se traduzca el cumplimiento de las obligaciones de los operadores establecidas en esta ley serán sin perjuicio de los demás derechos establecidos en otras normas relacionadas con los servicios sanitarios rurales, todos los cuales constituyen el estatuto mínimo de los derechos que amparan a los usuarios.

Los usuarios que se vieren afectados en sus derechos como consecuencia del desempeño de un operador podrán recurrir ante la Superintendencia solicitando la aplicación de las facultades establecidas en los artículos 85 y 89.

Todo inmueble ubicado dentro del área de servicio de un servicio sanitario rural, que cuente con factibilidad técnica positiva de conexión al sistema centralizado, declarada así por el

	<i>operador del servicio, deberá conectarse a las redes de dicho servicio sanitario rural. Para aquellos inmuebles que no cuenten con factibilidad técnica positiva de conexión, los proyectos podrán considerar la construcción de soluciones descentralizadas de agua potable y aguas servidas, las que igualmente se considerarán parte del servicio sanitario rural.</i> OBS MOP A inciso segundo, se propone que la intervención de la Superintendencia, sea en segunda o última instancia. A inciso tercero: Se propone establecer como regla general, un arranque por vivienda, incluyendo sucesiones o relaciones familiares, salvo en situaciones especiales a evaluar por la Subdirección. Artículo 47.- Derechos del operador. Establece que son derechos del operador: cobrar el servicio con reajustes e intereses corrientes por mora, costos de cobranza; suspender y cobrar el costo de la suspensión y de la reposición correspondiente. Suspender el servicio a quienes destinen el agua a un fin distinto; suspender el servicio a los usuarios que hayan causado daño a	
--	---	--

	las instalaciones, equipos o bienes del operador; cobrar los costos de reparaciones de daños y desperfectos causados en los arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, redes de distribución y redes de recolección, a causa del mal uso o destrucción de las mismas por el usuario; proponer y postular a subsidios a la inversión en los sistemas rurales de agua potable, en particular al establecido en la ley Nº 18.778 y su reglamento; Exigir al usuario de la propiedad servida la conexión a las instalaciones de agua potable o alcantarillado, según fuere el caso, cuando existan causas debidamente calificadas por la autoridad sanitaria. Los derechos anteriormente señalados se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones que el Código Sanitario entrega al Ministerio de Salud. Sin observaciones, salvo que debe ajustarse terminología. Artículo 48.- Mérito ejecutivo de las boletas o facturas. Sin observaciones Artículo 49.- Modificaciones de niveles de servicio.	
--	--	--

	Tema ya tratado en última jornada de noviembre. Las modificaciones de servicio, corresponderá realizarlas a la Subdirección, por los costos de inversión que ello conlleva, sin perjuicio que pueda solicitarlo la SISS a la Subdirección. Artículo 50.- Facultad de acceso del operador al inmueble. Sin observaciones. Artículo 51.- Inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio sanitario rural para con el operador. Sin observaciones.	
Capítulo 2 Causales de incompatibilidad, de cesación en los cargos y censura de dirigentes de operadores. Artículos 52 a 55 Artículo 52 Incompatibilidades e inhabilidades;	Artículo 52.- Incompatibilidades e inhabilidades. Comentario Dirigentes: Revisar causales de incompatibilidad, de cesación en los cargos y censura de dirigentes de operadores. MOP, no tiene observaciones Artículo 53.- Cesación en el cargo de los dirigentes de comités y cooperativas.	

Artículo 53. Cesación en el cargo de dirigentes; Artículo 54. Censura dirigentes; Artículo 55. Censura al directorio;	Comentario Dirigentes: Definir un articulado que contemple toda la gestión jurídica y administrativa de los sistemas y considerar la regulación en particular de las cooperativas y comités. OBS MOP. En esta instancia no se está revisando la modificación de otras leyes. <i>Artículo 54.- Censura de los dirigentes de los comités y cooperativas. Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de sus deberes legales, o de algún derecho de un miembro de un comité de servicio sanitario rural.</i> Comentario Dirigentes: Revisar legalidad de este artículo, en consideración a la justicia ordinaria y las reales condiciones de poder cumplir las exigencias. OBS MOP. Mantener norma. Artículo 55.- Motivos de censura a los Dirigentes: Se obliga realizar informe trimestral de gestión administrativa y contable, además anualmente un balance o cuenta de resultados, para	
--	--	--

	someterlos a las comisiones fiscalizadoras de los mismo APR. Si no se realiza es motivo de censura. OBS. MOP. Parece pertinente su modificación, estableciendo esta obligación de carácter semestral para servicios Mayores y para el resto en forma anual, sin perjuicio de la obligación de mantener y llevar en orden las cuentas, para una fácil y expedita revisión por parte de los socios.	
Capítulo 3 Viáticos para dirigentes de los comités Artículo 56. Viáticos para dirigentes de comités y cooperativas.	<i>Artículo 56. Viáticos para dirigentes. La asamblea general extraordinaria de un comité o cooperativa de servicio sanitario rural podrá acordar, por mayoría simple de los miembros presentes o representados en ella, viáticos en dinero para sus dirigentes.</i> Comentario Dirigentes: Revisar que los dirigentes son ad honorem y como se logra profesionalización de los APR. La función de un dirigente/a de APR es esencial, para la gestión y administración del agua. Se debe avanzar en un estatuto de protección e incentivo de la actividad acorde a la función, exigencias y riesgos que conlleva.	

	OBS MOP. Se propone mantener artículo.	
--	---	--